



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00058-00**
DEMANDANTE: EDITH GREGORIA SANES ÁLVAREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –
DIRECCIÓN DE SANIDAD
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Revisado el informe secretarial precedente, advierte el Despacho que la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, a través de memorial dirigido al correo del Juzgado¹, contestó la demanda; sin embargo, dicho documento que al ser examinado se muestra incompleto, en el entendido que solo fueron digitalizadas las páginas impares, lo cual afecta la congruencia del escrito mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de materializar los principios de buena fe y lealtad procesal, el Despacho solicitará a la parte demandada que envíe nuevamente el escrito digital de la contestación y sus anexos de manera **completa**, sin incluir nuevos planteamientos fácticos y jurídicos ni pruebas de las ya relacionadas en el escrito inicial.

Al respecto, los artículos 42 y 78 del Código General del Proceso señalan:

"ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. *Son deberes del juez:*

- 1. **Dirigir el proceso**, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*
- 2. **Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso**, usando los poderes que este código le otorga.*
- 3. Prevenir, **remediar**, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.*

¹ Recibido el 7 de julio de 2021.

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

5. **Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos**, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

(...)

12. **Realizar el control de legalidad** de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

(...)”.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

Requírase a la entidad demandada para que envíe nuevamente el escrito digital de la contestación y sus anexos de manera **completa**, sin incluir nuevos planteamientos fácticos y jurídicos ni pruebas de las que fueron relacionadas en el escrito inicial, de conformidad con lo advertido en esta providencia.

La documentación deberá ser enviada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con destino al correo institucional del Juzgado: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02cf10b03d5a5b464cf23cbd650333dab66503a840821e6d4f2b9472
48c9a0bb

Documento generado en 04/03/2022 02:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>